



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0159-2013

18 JUL. 2013

"Por medio del cual se dictan medidas para el control del orden público interno durante la celebración de las fiestas patrias del 20 de Julio

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 47 de 1993, Decreto 1465 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador determinó tomar acciones necesarias para preservar el orden público interno y garantizar la buena marcha del desfile de los colegios y militares, con ocasión de las fiestas patrias del 20 de Julio en el territorio insular en conmemoración a la Independencia de Colombia.

Que conforme al artículo 95.1 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, en armonía con el artículo 28.2 del Código Local de Policía, corresponde al Gobernador como funcionario de Policía"(...) mantener el orden público en el Departamento y coadyuvar en su mantenimiento en el resto del territorio nacional (...)"

Que la Corte Constitucional al referirse al concepto de orden público, mediante Sentencia C-179 de 1994, cuya ponencia se atribuye al doctor CARLOS GAVIRIA DÍAZ, manifestó que,

"(...) El régimen de libertades, suprema ratio del Estado de derecho, tiene como supuesto necesario la obediencia generalizada a las normas jurídicas que las confieren y las garantizan. **A ese supuesto fáctico se le denomina orden público y su preservación es, entonces, antecedente obligado de la vigencia de las libertades (...)**".

Que según el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 "La administración departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el Artículo 4° de la presente ley y además las de los municipios, mientras estos no sean creados en la Isla de San Andrés en desarrollo del principio constitucional de la Subsidiariedad"

Que conforme a todo lo anteriormente expuesto y para mantener la convivencia pacífica en el territorio insular durante la celebración de las fiestas patrias, este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. Queda prohibido en la Isla de San Andrés, la venta y consumo de bebidas embriagantes de cualquier índole, a partir de las 6:00 PM del 19 de Julio hasta las 6:00 AM del 21 de Julio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Los infractores quedarán sujetos a las sanciones que corresponda, conforme lo previsto en los Códigos Nacional y Departamental de Policía

ARTICULO TERCERO: Corresponden a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional garantizar el cumplimiento del presente acto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los

18 JUL. 2013


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (E)

Proyectó: Luz M

Revisó: Emperatriz O, Sec Interior (e) *emw*
Ain C, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia